

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas
Seis meses..... 25
Tras id.

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
Seis meses..... 26
Tras id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Pancorvo me comunica que en aquella villa se encuentran depositadas, a disposición de quien acredite ser su dueño, seis bombillas o lámparas de radio, que el día 5 del actual fueron encontradas en la carretera de Madrid a Irún, entre Ameyugo y Pancorvo, por las vecinas de éste, Victoriana y Claudia Zárate Valluerca.

Burgos 9 de junio de 1943

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Servicio Provincial de Ganadería

Circular.

De interés para propietarios de mataderos industriales y fábricas de embutidos, e Inspectores Veterinarios Habilitados de dichos establecimientos.

Para cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Ganadería, y al objeto de facilitar la tramitación de los expedientes de autorización para prórroga del funcionamiento de los mataderos industriales y fábricas de embutidos, o de apertura en caso procedente, hago saber a los interesados las siguientes normas que han de regir para solicitar de aquél superior Organismo las correspondientes autorizaciones, y que se refieren a la próxima temporada de industrialización 1943-44.

1.º Los expedientes solicitando la prórroga del funcionamiento de mataderos industriales y fábricas de embutidos, deberán ser remitidos, inexcusablemente, a las oficinas de este Servicio (Santander, número 3, 2.º izquierda) en el improrrogable plazo comprendido desde la publicación de esta Circular hasta el día 10 de julio próximo.

2.º Dichos expedientes estarán integrados por los documentos que a continuación se expresan:

a) Instancia dirigida por el propietario interesado al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en la

que se reseñará la contribución industrial (tarifa, epígrafe, etc. etc.).

b) Declaración de producción. Caso de declarar cuantía superior a la de la pasada temporada, se justificará el aumento por la mayor capacidad del establecimiento, condición que se demostrará con nueva memoria y planos descriptivos de aquél.

c) Contrato con el Veterinario-Inspector.

d) El 15 por 100, en papel de pagos al Estado, del importe del contrato con el Inspector-Veterinario, y

e) Cinco pesetas en metálico.

3.º Estando prohibida, según Orden del Ministerio de Agricultura del 7 de enero de 1941 (Boletín Oficial del Estado del 9), la instalación de nuevas industrias cárnicas, no se admitirán expedientes en tal sentido, con excepción de los que se hallen comprendidos en los casos previstos en dicha Orden Ministerial, citados a continuación:

a) En Zonas de gran producción, si no existen en la misma industrias similares capaces de absorber el excedente de consumo de los mercados nacionales de productos en estado natural, en determinadas épocas.

b) La industrialización exclusiva de productos secundarios en los casos en que el establecimiento de mataderos emplazados en grandes núcleos productores enviarán las canales de las reses en ellos sacrificadas a los centros de mayor consumo, considerando como productos secundarios los excluidos de la canal ordinaria de las reses.

4.º No habiéndose modificado oficialmente las circunstancias que motivaron la clausura de determinados establecimientos chacineros en esta provincia, únicamente se admitirán los expedientes de autorización para prórroga de funcionamiento de aquellos que fueron autorizados en la temporada 1942-43.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Burgos 8 de junio de 1943 =El Subjefe del Servicio, Rafael Portero Peyró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid.

EDICTO

En el expediente que se sigue en el Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, promovido por D. Alejandro Martínez Arroyo, mayor de edad, natural de Burgos, Médico Odontólogo y de estado casado, y de sus hijos, don Alejandro, D.ª Remedios, D. Juan Manuel y D. Federico Martínez Núñez, el primero Médico Odontólogo, la segunda casada con D. Emilio López Guzmán, el tercero Capitán Médico Militar y el cuarto Magistrado del Trabajo de Las Palmas, sobre que se les conceda a sus mencionados hijos la oportuna autorización para usar como primer apellido el de Martínez-Arroyo, y como tal se les conozca, en vez del que actualmente vienen usando de Martínez Núñez.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que puedan presentar ante este Juzgado su oposición a tal petición cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, debiendo verificar su oposición ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1.

Dado en Madrid a 22 de mayo de 1943. =El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco. =El Secretario, Cándido García.

Requisitoria.

Por la presente se llama y cita a Pedro Alonso Cameán, de 41 años de edad, soltero, hijo de José y de María, natural de Safan, partido de Caballo (Coruña), profesión cocinero, con las señas particulares siguientes: Estatura 1'600, color sano, ojos negos, pelo negro, algo canoso, cejas al pelo, nariz puntiaguda, barba cerrada, domiciliado últimamente en Burgos, Avenida del Generalísimo número 31, 4.º, procesado por el delito de hurto, en cual se hallaba en prisión preventiva atenuada; comparecerá en el término de 15 días ante este Juzgado Militar, número

cuatro de Burgos, a partir de la publicación de la presente, pues de no hacerlo se le declarará rebelde.

Burgos 26 de mayo de 1943. =El Juez Instructor, José López Araus.

EDICTO

Por el presente cito y emplazo al que el 18 de julio de 1936 desemeñaba el cargo de Cartero Rural de Arija, D. Melquiades Barriuso Ballesteros, para que sin demora alguna se presente en el plazo de quince días, contados desde la aparición de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, ante el Juzgado Instructor número 5-c, adscrito al Juzgado Especial de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 7 de junio de 1943. =El Juez Instructor, número 5-c, Baldomero Atalaya.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones.

En el expediente de expropiación forzosa, relativo al término municipal de Roa de Duero, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Roa de Duero, con motivo de las obras del Canal del Riaza, trozo primero.

Resultando: Que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la Primera Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando: Que las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando: Que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando: Que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la Primera Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la Primera Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquéllos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea

vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para

ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 2 de junio de 1945.—
El Ingeniero Director, Mariano Corral.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Residencia	Fincas	
			Nombre	Clase
1	Daniel Esteban Ribote	Roa	»	Labor
2	Félix Beltrán Calvo	Valladolid	»	Idem
3	Pedro Núñez Izquierdo	Roa	»	Erial
4	Donato Cabornero Bravo	Idem	»	Labor
5	Zenón Chico Escribano	Idem	»	Idem
6	Agapito Cristóbal Páramo	Idem	»	Idem
7	Enrique Gil Cilleruelo	Idem	»	Erial
8	Félix García Páramo	Idem	»	Vinero
9	Inocente Pérez Zapatero	Idem	»	Labor
10	Martin Margañón Catalina	Idem	»	Idem
11	Anacleto Cleto Quintana	Idem	»	Idem
12	Claudio Rodríguez Cabria	Idem	»	Idem
13	Félix Beltrán Calvo	Valladolid	»	Erial
14	Efrén Tremiño Llorente	Roa	»	Idem
15	Félix Beltrán Calvo	Valladolid	»	Idem
16	Eusebio Extremeño	Roa	»	Vinero
17	Mariano Cilleruelo	Idem	»	Erial
18	Miguel Prado de la Cuesta	Valladolid	Virgen de la Vega	Monte bajo
19	Inocente Pérez Zapatero	Roa	»	Erial
20	Esperanza Cuende	Madrid	»	Labor
21	Manuela González Pinto	Roa	»	R. y Vinero

Alcaldía de Huérmeces.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real para el año actual de 1945, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Huérmeces 30 de mayo de 1945.—
El Alcalde, Saturio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santibáñez de Esgueva, Revilla Vallejera, Villanueva de Odra y Ayuelas.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1945, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos

los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Gumiel del Mercado 10 de mayo de 1945.—El Alcalde, Q. Muriel.

Alcaldía de Villanueva Río Ubierna.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1942, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva Río Ubierna 10 de mayo de 1945.—El Alcalde, Ciraco Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Condado de Treviño, respecto de las de 1941 y 1942.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Terminado por la Junta general de repartimiento el de utilidades de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo, debiendo fundarse dichas reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando

de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el art. 510 del Estatuto municipal.

Santibáñez de Esgueva 3 de junio de 1945.—El Alcalde, Emiliano Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carcedo de Bureba, Rubalcado de Abajo, Caleruega y Tamaron.

Alcaldía de Rubena.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1944, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rubena 11 de mayo de 1945.—
El Alcalde, P. O., Mateo Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salazar de Amaya.

Respecto de rústica y urbana: Barbadiño de Herreros, Quintanilla del Coco y Tejada.

Respecto de rústica: Quintanilla San García y Neila.

Alcaldía de Santa Inés

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año 1945, se expone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Inés 15 de mayo de 1945.
El Alcalde, Gregorio Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valcavado de Roa, Huérmeces, Amaya, Pedrosa de Duero, Cabañes de Esgueva y Escalada.

ANUNCIOS PARTICULARES

IMPORTANTE para todos los Alcaldes

ACEITES para cupos agrícolas

Existencias de las acreditadas marcas VACCUM - CASTROL - SELL y ATLANTIC

Ignacio Palacios, S. A.

BURGOS.—Merced, 12.
8-10

G. BAÑUELOS OCUJISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130.
4